

del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo en el término de cuatro meses a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Aquellas solicitudes sobre las que, al vencimiento de dicho plazo, no hubiera recaído resolución expresa se entenderán desestimadas.

ARTICULO 8.º - El pago de la subvención se efectuará de la siguiente manera:

a) El cincuenta por ciento en el momento de su concesión. La Mancomunidad deberá generar la cantidad percibida al estado de gastos de su presupuesto corriente, lo que acreditará mediante certificación del secretario de la entidad.

b) El cincuenta por ciento restante una vez finalizadas las actuaciones objeto de subvención, previa justificación del gasto, que deberá haberse realizado en el ejercicio en que se conceda, así como acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones sociales y tributarias o respecto a la Administración Autónoma o Provincial.

ARTICULO 9.º - Las Mancomunidades de Municipios beneficiarias de las ayudas contempladas en este Decreto, vendrán obligadas a facilitar cuanta información sea requerida por la Consejería de Presidencia y Trabajo, la Intervención de la Junta de Extremadura o el Tribunal de Cuentas en relación al destino y aplicación de las subvenciones.

ARTICULO 10.º - El incumplimiento, por parte de las Mancomunidades beneficiarias de estas subvenciones de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, o de alguna de las establecidas en el presente Decreto, dará lugar a la revocación de la subvención y al reintegro de la misma en la forma prevista en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, sobre devolución de subvenciones.

DISPOSICION ADICIONAL.—Podrán asistir a la Ponencia Técnica a que se refiere el artículo 4.º del presente Decreto hasta dos representantes de la FEMPEX, designados por su Presidente.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 39/1989, de 9 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones y ayudas para el fomento de mancomunidades de municipios y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL. PRIMERA: En lo no previsto en el presente Decreto será de aplicación el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de

Extremadura y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

DISPOSICION FINAL. SEGUNDA: Se autoriza al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar las disposiciones de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL. TERCERA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de mayo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

***DECRETO 59/1998, de 5 de mayo, por el que se establecen subvenciones para la mejora de las condiciones de trabajo en empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

El artículo 40.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo.

Como consecuencia de este mandato constitucional la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales se erige en el pilar fundamental para el desarrollo de una política de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de riesgos laborales. Así, en su artículo 5 establece que la política en materia de prevención tendrá por objeto la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo, dirigida a elevar el nivel de protección y de la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.

Del mismo modo, continúa diciendo el citado precepto en su párrafo tercero, las Administraciones Públicas fomentarán aquellas actividades en orden a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y la reducción de los riesgos laborales., la investigación o fomento de nuevas formas de protección y la promoción de estructuras eficaces de prevención. La norma prevé para ello la adopción de programas específicos dirigidos a promover la mejora del ambiente de trabajo y el perfeccionamiento de los ni-

veles de protección. Estos programas pueden instrumentarse a través de la concesión de incentivos económicos y con esta finalidad se dicta el presente Decreto.

El contenido de este Decreto consiste en el establecimiento de medidas de fomento con las que se incentiven las actividades de los particulares que colaboren en la consecución de un fin de carácter público. Este fin público consiste en la mejora de las condiciones de trabajo y la reducción de la siniestralidad laboral. Y las actividades que se incentivan consisten en inversiones realizadas por empresarios destinadas a lograr unas adecuadas condiciones de seguridad e higiene.

Se trata, en definitiva, de premiar aquellas empresas en las que la seguridad laboral constituya un objetivo primordial y que cumplan adecuadamente la normativa vigente en materia de seguridad e higiene, fomentando así una cultura preventiva mediante la mejora de las condiciones de trabajo.

La implantación en nuestra Comunidad de un modelo industrial basado fundamentalmente en el predominio de la pequeña y mediana empresa, que a veces no cuenta con medios ni recursos suficientes destinados a conseguir una mayor seguridad en sus instalaciones y un eficaz desarrollo de la acción preventiva, obliga como una acción más dentro de la política global de prevención de los riesgos en el trabajo que está desarrollando la Junta de Extremadura, a regular una serie de ayudas dirigidas a incentivar a estas empresas, siendo las que cuenten con un número máximo de veinticinco trabajadores las beneficiarias de las ayudas reguladas por este Decreto.

Para 1998 se contempla una Disposición Transitoria con el fin de no discriminar y den cobertura a las empresas que hayan iniciado actuaciones contempladas en el presente Decreto.

El encuadre competencial de esta materia se ubica en el artículo 9.14 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía, en virtud del cual corresponde a esta Comunidad la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias del Estado. En el ejercicio de tales competencias se procede a establecer un régimen de ayudas que tienda a conseguir la promoción de la seguridad y salud de los trabajadores.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su sesión de 5 de mayo de 1998,

## D I S P O N G O

### CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 1.º - Objeto

1.—El objeto del presente Decreto es establecer el régimen de concesión de subvenciones para la promoción de la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas que tengan como finalidad la prevención de riesgos derivados del trabajo, con el límite presupuestario que se fije en la aplicación pertinente de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio.

2.—Las acciones de prevención subvencionables deberán desarrollarse íntegramente en empresas, personas físicas o jurídicas, con el domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Las empresas o en su caso, el centro de trabajo, solicitantes deberán tener un número máximo de veinticinco trabajadores en el momento de la solicitud de la subvención.

3.—Las empresas solicitantes de las subvenciones deberán cumplir las normas sobre prevención de riesgos laborales y en especial con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

4.—Las empresas referidas no deberán haber sido sancionadas por faltas muy graves, en materia de seguridad e higiene, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, o del pago, en su caso.

#### ARTICULO 2.º - Acciones subvencionables

Las inversiones subvencionables habrán de afectar a alguna de las siguientes materias:

- Adecuación de Centros de Trabajo: equipos e instalaciones.
- Señalización.
- Instalaciones para el control de contaminantes de naturaleza química, física y/o biológica, dentro del centro de trabajo.
- Adaptación ergonómica del puesto de trabajo.
- Sustitución de equipos de trabajo que impliquen riesgos.
- Cualesquiera otras relacionadas con los objetivos perseguidos y que pretendan una mejora efectiva de las condiciones de trabajo, con especial referencia a los principios de acción preventiva referidos en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

**ARTICULO 3.º - Cuantía de las ayudas**

La cuantía de las ayudas será del 40 % del coste total del objeto de la subvención prevista en el artículo anterior, por empresa solicitante.

En ningún caso la subvención a conceder podrá ser superior a quinientas mil pesetas (500.000 pts.) para la totalidad de las inversiones realizadas por cada empresa solicitante.

**CAPITULO II.—DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTO****ARTICULO 4.º - Presentación de solicitudes**

1.—Las solicitudes de subvención se dirigirán a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo, en el modelo oficial y plazo que establezca la Orden de convocatoria pública.

2.—A la solicitud habrá de acompañarse la documentación exigida en la Orden de Convocatoria.

**ARTICULO 5.º - Criterios de valoración de las solicitudes**

1.—Para la concesión de las subvenciones a Inversiones se seguirán los siguientes criterios, en base a la memoria explicativa que los solicitantes habrán de acompañar a su solicitud sobre:

- a) La peligrosidad de las actividades desarrolladas en la empresa.
- b) La gravedad de los daños que puedan producirse por la ausencia o deficiencia de las medidas preventivas necesarias.
- c) El número de trabajadores afectados.
- d) Valoración, según criterios técnicos, de la situación de las condiciones de trabajo de la empresa solicitante.
- e) No haber sido sancionado durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de resolución de concesión de la subvención, por la comisión de faltas calificadas como leves, en materia de seguridad e higiene.

2.—Se atenderá en la valoración de los criterios expuestos a la puntuación que para cada uno de ellos se establezca en la Orden de Convocatoria.

**ARTICULO 6.º - Resolución de las solicitudes de subvención**

1.—La resolución de los expedientes de concesión de subvenciones, se realizará mediante Orden del Consejero de Presidencia y Trabajo, a propuesta del Director General de Trabajo.

2.—Concedidas las subvenciones por el Consejero de Presidencia y

Trabajo, la Dirección General de Trabajo procederá a su notificación individualizada a los interesados.

**ARTICULO 7.º - Plazo para resolver**

Una vez vencido el plazo de presentación de solicitudes que se señale en la Orden de convocatoria, se dispondrá de un plazo máximo de 3 meses para resolver, transcurrido el cual sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimada.

**ARTICULO 8.º - El pago de las subvenciones**

1.—El pago se hará efectivo de una sola vez y de forma nominativa y para ello se acompañará la documentación a que hace referencia el párrafo siguiente.

2.—Para el pago de la subvención el solicitante deberá presentar, en el plazo de un mes desde la notificación, justificación de la inversión realmente ejecutada así como acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

**ARTICULO 9.º - Control de las acciones subvencionables**

La Dirección General de Trabajo realizará el adecuado control y seguimiento en la aplicación de los incentivos, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, a través de los técnicos del Centro de Seguridad y Salud Laboral (CESSLA), y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

**ARTICULO 10.º - Pérdida del derecho a la subvención**

El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, o cuando se impidiese la labor de control por técnicos del CESSLA e Inspectores de Trabajo, o se detectara el falseamiento de los datos o documentos aportados en el expediente, dará lugar al procedimiento del reintegro de la subvención, conforme al Decreto 3/1997, de 9 de enero.

**DISPOSICION ADICIONAL.**—En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, General de Concesión de Subvenciones, modificado por Decreto 147/1994, de 27 de diciembre.

**DISPOSICION TRANSITORIA.**—Podrán ser atendidas en la convocatoria correspondiente al presente ejercicio las inversiones realizadas desde el 1 de enero de 1998 hasta la fecha de finalización del plazo

de presentación de solicitudes prevista en la Orden de convocatoria y que tengan por finalidad la adquisición de medios materiales destinados a lograr unas adecuadas condiciones de seguridad e higiene de acuerdo al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES.—PRIMERA: Se faculta al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones oportunas para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de mayo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

***DECRETO 62/1998, de 5 de mayo, por el que se establecen ayudas a los pequeños y medianos agricultores para el mantenimiento de superficie de siembra y de renta agraria en el cultivo de la remolacha durante las campañas 96/97 y 97/98.***

El cultivo de la remolacha en Extremadura se caracteriza por una serie de circunstancias entre las que es de destacar las peculiaridades del cultivo en sí, el carácter social del cultivo, así como el tamaño de las explotaciones, lo cual ha motivado que la producción de remolacha en Extremadura tropiece con serias dificultades de tipo estructural, especialmente en los regadíos de las Vegas Bajas del Guadiana, donde el cultivo de la remolacha es indispensable para la regeneración de los suelos, evitando así una vuelta al monocultivo y considerando que dichas dificultades, unidas a las producidas por la adversa climatología, han tenido una incidencia negativa provocando una disminución de la superficie cultivada de remolacha y, por tanto, produciendo la pérdida de renta de los agricultores, procede fijar una línea de actuación de apoyo directo a los pequeños y medianos agricultores afectados que compense sus pérdidas económicas y permita mantener la superficie de cultivo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de mayo de 1998,

### DISPONGO

ARTICULO 1.º - Se establece una línea de ayuda destinada a mantener la superficie de siembra, paliando las pérdidas de renta agraria en el cultivo de la remolacha.

ARTICULO 2.º

1.—Serán beneficiarios de la ayuda, los agricultores titulares de explotaciones agrícolas, situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura que hayan sembrado remolacha durante las campañas 96/97 o 97/98. En el caso de que el titular sea una Cooperativa de Explotación Comunitaria de la Tierra, se considerarán para el cómputo de las ayudas, los agricultores que trabajen en la misma en cualquier aspecto referente a la actividad agraria.

2.—No habrá derecho a la percepción de la ayuda, por la remolacha que se venda a las entidades transformadoras con posterioridad al 31 de octubre de 1997.

ARTICULO 3.º - La ayuda consistirá en una subvención de: 0,85 ptas/kg. de remolacha A+B vendida para las primeras 500 toneladas entregadas; 0,6 ptas/kg. para las siguientes 500 toneladas entregadas y finalmente 0,5 ptas/kg. para las siguientes 1.500 toneladas entregadas.

ARTICULO 4.º - El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, previo informe favorable del Jefe del Servicio de Producción Agraria, resolverá sobre la concesión de los beneficios establecidos en el presente Decreto.

ARTICULO 5.º - Es de aplicación supletoria el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

ARTICULO 6.º - La solicitud de ayuda se efectuará en el impreso que figura como anexo del presente Decreto y se presentará en el Servicio de Producción Agraria de la Consejería de Agricultura en Mérida o conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del D.N.I., N.I.F. o C.I.F.
- Fotocopia compulsada de la factura de liquidación de venta de remolacha a la empresa azucarera o certificado donde figuren los kilos entregados por campaña expedido por la misma.